



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 1550030526001810.

Expediente: UT/J/0438/2026.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2026.

Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lo siguiente:

"SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PRESIDENCIA Y/O UNIDAD DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E. Con fundamento en los artículos 1º y 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8, 131 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en las disposiciones aplicables del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el principio de máxima publicidad que rige la actuación de los órganos del Poder Judicial de la Federación, me dirijo a este Alto Tribunal para solicitar lo siguiente:

En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública e investigación documental, solicito se me proporcione copia digitalizada a color de los expedientes e incidentes históricos o administrativos que obran en sus archivos de resguardo y que se detallan a continuación:

1. *Incidente 0/1804, relativo a la parte: Marcelo Álvarez.*
2. *Cuaderno 0/1804, relativo a la parte: Manuel Borda.*
3. *Expediente 0/1804, relativo a la parte: Francisco Chichon.*
4. *Expediente 0/1804, relativo a la parte: Sebastián González.*

Agradezco de antemano la atención brindada al presente requerimiento y quedo a la espera de las indicaciones o del acuse respectivo para el seguimiento del trámite en los plazos legales establecidos.

[Numeración propia para mayor referencia]

Respuesta

Al respecto, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (DGCDACL) informó lo siguiente:

"...Al respecto, le comunico que en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción I del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROSCJN), esta DGCDACL resulta competente para pronunciarse sobre la presente solicitud de acceso a la información, en virtud de que se requieren expedientes que pudieran encontrarse bajo resguardo del Archivo Central dependiente de esta Dirección General.

jY4b4tStSXyKbjyfu2hiKpEIY55jopPRCNG4QTKsB3Q=



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En atención a ello, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 6, fracción XI del ROSCJN, en correlación con los artículos 28, fracción I y 43 del Acuerdo General Normativo 1/2026¹, le comunico que, con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo de la DGCDACL, así como, en la herramienta informática auxiliar en la administración de los expedientes bajo resguardo del Archivo Central, y con relación a lo solicitado en los puntos 1, 2 y 3, se localizaron los expedientes de Incidente 0/1804, de Cuaderno 1804, y de Expediente 0/1804; mientras que, por lo que hace a lo requerido en el punto 4, se identificó que el expediente que coincide con lo solicitado corresponde al de Toca 1/1804, todos del índice de la Real Audiencia [sic]; por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se precisa la clasificación de la información localizada en los siguientes términos:

Punto	Información	Clasificación	Modalidad de entrega
1	Incidente 0/1804 Real Audiencia (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
2	Cuaderno 0/1804 Real Audiencia (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
3	Expediente 0/1804 Real Audiencia (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
4	Toca 1/1804 Real Audiencia (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción

Cabe precisar que los expedientes de Incidente 0/1804, de Cuaderno 1804, de Expediente 0/1804, y de Toca 1/1804, citados en el cuadro de clasificación, al tratarse de asuntos con más de setenta años contados a partir de la integración de los expedientes, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la Ley General de Archivos², 18 del Acuerdo General 8/2019 del Tribunal Pleno³, así como lo dispuesto en la resolución emitida el seis de abril de dos mil veintidós, por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso Cumplimiento CT-CUM/J-

¹ Acuerdo General Normativo 1/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, que establece disposiciones en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² "Artículo 36. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo."

³ "Artículo 18. Los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la SCJN, y serán de acceso restringido. Una vez cumplido el plazo serán transferidos al Archivo Histórico como fuente de acceso público".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

5-2022⁴, dichos expedientes, **se consideran como fuente de acceso público**, con independencia de que contengan datos personales o datos personales sensibles⁵.

En atención a lo anterior, se adjuntan los expedientes de mérito (cuatro anexos) ...”.

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT**. Se remite la presente respuesta a través de la PNT acompañada por la información solicitada.

Ahora bien, toda vez que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, como de un correo electrónico, debido al peso de ésta, podrá encontrar dicha información en los **estrados electrónicos** que para tal efecto tiene esta Unidad General, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (1550030526001810): <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

Fundamento aplicable

Artículos 131, primer párrafo, 133, 134 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 26, 27, 28 y 43 del Acuerdo General Normativo número 1/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, que establece disposiciones en materias de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico utrecursos.revision@mail.scjn.gob.mx.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Acceso a la Información

⁴ Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-05/CT-CUM-J-5-2022.pdf>

⁵ “...Ahora bien, el criterio 12/2008 fue emitido en septiembre de 2008 con base en la normativa vigente en esa época, la cual no regulaba la hipótesis de acceso a datos confidenciales (datos personales) contenidos en archivos históricos. Sin embargo, diez años después, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual establece explícitamente en el artículo 36 que los archivos históricos son fuente de acceso público y en el caso de que este tipo de documentos contengan datos personales sensibles, una vez transcurrido el plazo de setenta años a partir de la fecha de creación del documento, ya no opera la restricción de dicha información.--- Adicionalmente, el artículo 18 del Acuerdo General 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, dispone que los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y serán de acceso restringido, pero una vez cumplido el plazo serán transferidos al archivo histórico como fuente de acceso público.”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto Carlos Carvalho Fragoso	Profesional Operativo	rccf

jY4b4tSTsXyKbjyfu2hiKpEIY55jopPRCNG4QTKsB3Q=